REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00552-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA FINANFUTURO**
DEMANDADO	**DAVID FELIPE ARANGO CARVAJAL**

Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual comunican que se acató la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo de placas **NAV 380.**

Ahora, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP allegue al plenario el certificado del citado vehículo, con la correspondiente anotación de embargo, para poder ordenar su secuestro, **así como el lugar donde este se encuentra rodando, a fin de su aprehensión material.** Lo anterior, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal anunciada, SO PENA DE LEVANTARSE ESTA MEDIDA CAUTELAR.

Respecto a la solicitud de notificar al demandado a través Centro de Servicios; por ser procedente a ello se accede. En consecuencia dicho trámite será realizado a través de la oficina de apoyo para los juzgados civiles y de familia – Centro de Servicios, para lo cual serán remitidos por la secretaria de este Despacho todas las piezas procesales requeridas para tal fin.

En consideración de lo anterior, téngase como dirección para notificar al señor GUIOVANNI ALBERTO MELLIZO ORTIZ, la siguiente dirección electrónica: dfacmecanica@gmail.com

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 193 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG